



Honorable Concejo Municipal  
Ciudad de San Genaro

## Ordenanza N° 1195 / 2025

### VISTO:

La necesidad de establecer una normativa clara y actualizada que regule el funcionamiento de los kioscos, maxi kioscos, drugstores y demás comercios de características afines en la Ciudad de San Genaro; y

### CONSIDERANDO:

Que en los últimos años se ha registrado una creciente proliferación de este tipo de establecimientos, dedicados a la venta de comestibles, bebidas, artículos de consumo diario y otros productos en espacios de reducidas dimensiones;

Que el aumento sostenido de estos comercios —que en muchos casos incorporan sectores con mesas, sillas u otros elementos destinados a la permanencia del público en espacios semicubiertos o al aire libre— genera nuevas dinámicas de uso del espacio urbano y de convivencia con los vecinos;

Que dichas actividades, al involucrar atención al público durante amplias franjas horarias, pueden producir ruidos, movimientos de personas, y otras externalidades que requieren una adecuada regulación a fin de preservar el orden, la tranquilidad y el descanso de los habitantes de la ciudad;

Que resulta indispensable establecer criterios uniformes, requisitos mínimos, obligaciones, límites horarios y un régimen de sanciones que permitan ordenar la actividad comercial, garantizar condiciones adecuadas de convivencia y evitar conflictos entre comerciantes y la comunidad;

Que es responsabilidad del Municipio dictar las normas necesarias para asegurar el desarrollo armónico de la actividad comercial, la protección del espacio público y la calidad de vida de los residentes;

Por todo ello:

### **EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN GENARO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE SON PROPIAS, SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA:**

**ARTÍCULO 1º:** Regúlense mediante la presente ordenanza las condiciones de funcionamiento de kioscos, maxi kioscos, drugstores, despensas y autoservicios mixtos ubicados en la planta urbana de la ciudad de San Genaro.-----

**ARTÍCULO 2º:** Defínase como *Kiosco* al local de venta de golosinas envasadas que, sin rebasar la línea de edificación municipal y con acceso al público en un espacio reducido, que comercializa productos y /o artículos propios de kiosco. Se permite además la venta en pequeña escala de artículos de precio reducido, de uso práctico y bebidas. El establecimiento no puede fraccionar y/o elaborar alimentos.-----

**ARTÍCULO 3º:** Defínase como *Despensa, almacén o autoservicio mixto con o sin polirrubros*, al local con acceso al público que comercializa productos alimenticios pre elaborados y envasados, alimentos frescos, productos de refrigeración y /o congelación, bebidas, artículos de limpieza e higiene. El establecimiento no puede fraccionar los productos. No se permite la preparación de alimentos en el local, salvo que cuente con un área de preparación específica.-----

**ARTÍCULO 4º:** Defínase como *Maxi kioscos, Drugstore* al local con acceso al público y no permanencia que comercializa alimentos y bebidas en un espacio más grande que un kiosco. Ofrece productos como alimentos preelaborados y envasados, alimentos frescos, productos de refrigeración y /o congelación, bebidas.-----



Honorable Concejo Municipal  
Ciudad de San Genaro

**ARTÍCULO 5º:** Los establecimientos que utilizan el espacio público para colocar mesas, sillas y todo aquello que lo ocupe deberán contar con habilitación del DEM, respetando los límites de los linderos de su comercio habilitado, respetando el paso peatonal y espacio para ello de 1,20 mts., abonando un canon de 200 UT mensuales.-----

**ARTÍCULO 6º:** Se podrá anexar la venta y expendio de alimentos frescos elaborados en el lugar, siempre que cuenten con habilitación comercial e inspección bromatológica correspondiente.-----

**ARTÍCULO 7º:** La habilitación comercial de los establecimientos regulados por la presente deberá tramitarse conforme a lo establecido en la Ordenanza N° 1106/2024, debiendo cumplirse todos los requisitos técnicos, administrativos y bromatológicos allí previstos.-----

**ARTÍCULO 8º:** Los establecimientos que cuenten con servicio de reparto a domicilio (delivery) deberán poseer habilitación comercial específica para dicho rubro y habilitación de los vehículos de reparto (URA).-----

**ARTÍCULO 9º:** El expendio, suministro, consumo, donación o entrega de bebidas alcohólicas en los establecimientos mencionados se regirá por lo dispuesto en el Código de Nocturnidad aprobado por Ordenanza N° 934/2022, el cual se considera parte integrante de la presente.---

**ARTÍCULO 10º:** Toda actividad comercial regulada por la presente deberá respetar los siguientes límites de emisión sonora: -----

– Horarios de restricción sonora nocturna (0:00 a 07:30 hs) y vespertina (13:00 a 15:30 hs);

Respecto al uso de altavoces y música amplificada en el espacio público y niveles máximos de emisión sonora permitidos para locales con acceso al público se regirá por lo establecido en la Ordenanza N° 645/2018.

**ARTÍCULO 11º:** El incumplimiento de la presente ordenanza dará lugar a multas de 1.000 a 3.000 UT y/o clausura del establecimiento ante reiterados incumplimientos.-----

**ARTÍCULO 12º:** El Departamento Ejecutivo Municipal deberá implementar campañas de concientización y difusión para que los comerciantes y la ciudadanía conozcan la normativa vigente.-----

**ARTÍCULO 13º:** Comuníquese, regístrese, archívese y dese al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación.-----

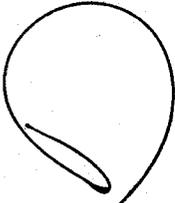
**Concejo en Comisión**

**Aprobado por unanimidad**

Dese en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Municipal de la Ciudad de San Genaro, Departamento San Jerónimo, Provincia de Santa Fe, a los veintiocho días del mes de noviembre de 2025.-----

  
Rita ACUÑA  
Secretaría Parlamentaria HCM  
Ciudad de San Genaro



  
PAOLA RASADORE  
PRESIDENTE HCM  
Ciudad de San Genaro